

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA ASOCIACIÓN EDUCACIONAL ANTONIO RAIMONDI

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte, la Biblioteca Nacional del Perú, con RUC N° 20131379863, con domicilio en Avenida De La Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefa Institucional, la señora Fabiola Isabel Vergara Rodríguez De Rodríguez, identificada con DNI N° 40213570, designada con Resolución Suprema N° 016-2021-MC, a quien en adelante se le denominará **LA BIBLIOTECA**; y, de la otra parte, la Asociación Educacional Antonio Raimondi, con RUC N° 20145978590, a la que en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, debidamente representada por su Presidente, el señor Marco Lercari Carbone, identificado con DNI N° 09299730, con domicilio en la Avenida La Fontana 755, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, y facultado conforme a los poderes inscritos en el asiento A-00029/A-00017 de la Partida N° 03024394 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA BIBLIOTECA** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú y normas aplicables que regulan el sector cultura.
- 1.2 **LA ASOCIACIÓN** es una institución sin fines de lucro integrada por ciudadanos representativos de la colectividad italiana en el Perú y que promueven en nuestro medio al Colegio Italiano Antonio Raimondi, el Colegio Dante Alighieri, el Museo Raimondi y El Centro de Lengua y Cultura Italiana como parte de su política educativa y cultural. En ese sentido, su misión es promover la divulgación y enseñanza del idioma y de la cultura italiana, a través de la actividad del Centro de Lengua y Cultura Italiana, como medio para el desarrollo nacional y el fortalecimiento de los estrechos vínculos que unen al Perú e Italia. De la misma manera y por mandato estatutario es la encargada de la investigación científica y divulgación educativa del naturalista italiano Antonio Raimondi.
- 1.3 **LA BIBLIOTECA** y **LA ASOCIACIÓN** en caso de ser mencionadas conjuntamente serán denominadas **LAS PARTES**, y cuando sean mencionadas individualmente serán **LA PARTE** o **LA OTRA PARTE**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

El Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



- Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Resolución de Gerencia General N° 000058-2020-BNP-GG, que aprueba la Directiva N° 009-2020-BNP, Lineamientos para la elaboración, evaluación, suscripción y seguimiento de los convenios de colaboración interinstitucional y/o cooperación internacional en la Biblioteca Nacional del Perú.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene la finalidad de promover iniciativas de colaboración interinstitucional que desarrollen proyectos de interés común, tanto a nivel local como internacional, consecuentes a las misiones y fines específicos de cada institución.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

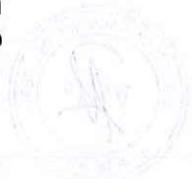
4.1 **LAS PARTES** acuerdan suscribir convenios específicos que posibiliten el desarrollo de proyectos comunes que permita cumplir con los objetivos del presente convenio.

4.2 Los convenios, acuerdos y/o pactos específicos a ejecutarse dentro del marco establecido en el presente Convenio, constarán obligatoriamente en las adendas o instrumentos respectivos, en los cuales se consignarán el objeto, condiciones, plazo y modo de ejecución, así como cualquier otra cláusula o disposición que resulte pertinente.

Los referidos convenios, acuerdos y/o pactos serán suscritos por los representantes que para estos efectos señalen las partes, dando cuenta previamente a sus respectivas autoridades.

4.3 Los convenios específicos podrán versar, entre otros aspectos, sobre lo siguiente:

- Promover la conservación del legado documental escrito y gráfico de Antonio Raimondi cautelado por ambas instituciones.
- Promover la investigación científica de la obra de Antonio Raimondi a partir de la información publicada e inédita en poder de ambas instituciones.
- Promover, participar y organizar exposiciones, concursos y actividades culturales en general, tanto en el Perú como en el extranjero, sobre la obra de Antonio Raimondi.
- Participar en la divulgación de la obra científica del naturalista Antonio Raimondi en el Perú.
- Promover a nivel nacional e internacional el reconocimiento oficial del legado documental de Antonio Raimondi y su obra dedicada al Perú como patrimonio cultural universal.
- Promover a nivel internacional a **LA BIBLIOTECA** y al Perú a través de la obra científica del naturalista Antonio Raimondi, especialmente en su país de origen: Italia.
- Fomentar la publicación de obras científicas, culturales, académicas, archivísticas y de divulgación educativa dedicados a resaltar la obra de Antonio Raimondi.



- Impulsar el intercambio cultural y educativo entre Italia y el Perú, particularmente en el campo de la educación de valores, medioambiental científica, cultural y académica.

Las actividades que se realicen en virtud del presente Convenio deberán acordarse y formalizarse mediante la firma de convenios, acuerdos y/o pactos específicos.

CLAUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

- 5.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión del mismo a través de los/as siguientes Coordinadores/as:

Por **LA BIBLIOTECA**:

El/La Director(a) de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información

Nombre: Sandro Tucto Trigos

Correo electrónico: dapi@bnp.gob.pe / sandro.tucto@bnp.gob.pe



Por **LA ASOCIACIÓN**:

El Director del Museo Raimondi, en el marco de sus funciones.

Nombre: Luis Felipe Villacorta Ostolaza

Correo electrónico: museoraimondi@raimondi.edu.pe



- 5.2 Los/as Coordinadores/as designados/as deberán informar periódicamente a sus respectivos superiores sobre los resultados obtenidos en la ejecución del presente Convenio.

- 5.3 En caso de que varíen los/as Coordinadores/as y/o los correos electrónicos, ello deberá ser comunicado por escrito entre **LAS PARTES**.



CLÁUSULA SEXTA: DE LAS COMUNICACIONES

- 6.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

6.1.1 **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.

6.1.2 **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como entre los/as Coordinadores/as designados/as por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

- 6.2 **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

- 7.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que la implementación del convenio no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines, así como, del objeto del Convenio.



- 7.2 Si, de manera extraordinaria, la implementación del Convenio requiriera financiamiento, este se encontrará supeditado a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**. El convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

LAS PARTES convienen que el plazo de vigencia del Convenio es hasta el 31 de diciembre de 2025 el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada, resultante o utilizada en el marco del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

La utilización del logo institucional de **LAS PARTES** para el cumplimiento del objeto del Convenio, debe ser solicitada y autorizada a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, para lo cual los/as Coordinadores/as realizarán las acciones necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 13.1 Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.
- 13.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.
- 13.3 **LAS PARTES** declaran que tanto ellas, como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general

y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del Convenio:

- a) Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las Normas Anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades y/o prestan sus servicios).
- b) No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dichos funcionarios o empleados públicos sean influenciados a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.

13.4 Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar inmediatamente a **LA OTRA PARTE**, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

14.1 **LAS PARTES** se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan y que sea convenida entre ellas.

14.2 Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:

- La información sea requerida por la autoridad administrativa y/o jurisdiccional.
- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción del Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

14.3 Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

15.1 Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se solucionará mediante coordinación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

15.2 Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo con lo contemplado en la cláusula sexta y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.

15.3 El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

16.1 El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre **LAS PARTES** o por decisión unilateral, para lo cual **LA PARTE** que quiera resolver el Convenio, deberá comunicar a **LA OTRA PARTE** en forma escrita y con anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

- 16.2 Son causales para la resolución del Convenio las siguientes:
- a) El incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
 - b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
 - c) La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como, la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del mismo.

16.3 No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los/as Coordinadores/as señalados/as en la cláusula quinta.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

17.1 En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente de acuerdo con lo contemplado en la cláusula sexta.

17.2 Cualquier otra modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES**; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo en la ciudad de Lima, a los 04 días del mes de agosto del año 2023.



[Handwritten signature]

FABIOLA ISABEL VERGARA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ
Jefa Institucional
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

[Handwritten signature]

MARCO LERCARI CARBONE
Presidente
ASOCIACIÓN EDUCACIONAL ANTONIO RAIMONDI

